

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA "ROJAS RODRIGUEZ CIA. LTDA."

CUANTIA: U.S.D. 420,00



En la ciudad de Sucúa, cabecera cantonal del mismo nombre en la Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil, ante mi SERGIO CALLE PALACIOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SUCUA, comparecen los señores ANGEL MOISES MOLINA RIERA, DANIEL GERARDO ROJAS PACHECO, NOE BELISARIO LLIVICURA LLIVICURA, MANUEL IGNACIO RIERA HERAS, ANGEL HIPOLITO JIMBO ROJAS, CELSO HUMBERTO AREVALO NIETO, LUIS ELIDIO CARDENAS PERALTA, LUIS HUMBERTO ROJAS PACHECO, JOSE FELIX RODRIGUEZ OCHOA, JOSE BENIGNO TAPIA SOLIS, HUGO NORBERTO VALLEJO RODRIGUEZ, GERARDO OSWALDO AREVALO OCHOA, KLEVER EUCLIDES RODRIGUEZ ROJAS, JOSE MANUEL VALLEJO ROJAS y LUIS MANUEL ROJAS RODRIGUEZ; son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Logroño y de tránsito por esta ciudad, legalmente capaces para todo acto o contrato.- Los comparecientes son conocidos por mí de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada es del siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO: En el



correspondiente protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía a su cargo, sírvase incorporar una escritura de constitución de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad con los Estatutos y Cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Concurren al acto de celebración o suscripción de la presente escritura pública, las siguientes personas: **ANGEL MOISES MOLINA RIERA, DANIEL GERARDO ROJAS PACHECO, NOE BELISARIO LLIVICURA LLIVICURA, MANUEL IGNACIO RIERA HERAS, ANGEL HIPOLITO JIMBO ROJAS, CELSO HUMBERTO AREVALO NIETO, LUIS ELIDIO CARDENAS PERALTA, LUIS HUMBERTO ROJAS PACHECO, JOSE FELIX RODRIGUEZ OCHOA, JOSE BENIGNO TAPIA SOLIS, HUGO NORBERTO VALLEJO RODRIGUEZ, GERARDO OSWALDO AREVALO OCHOA, KLEVER EUCLIDES RODRIGUEZ ROJAS, JOSE MANUEL VALLEJO ROJAS y LUIS MANUEL ROJAS RODRIGUEZ;** ecuatorianos, todos mayores de edad, ocho primeros comparecientes casados, los dos segundos comparecientes divorciados y los cinco últimos comparecientes solteros, en su orden, domiciliados en la ciudad de Logroño, cantón Logroño de la Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, todos capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.**- Los comparecientes al otorgamiento de esta escritura pública, declaran que es voluntad de todos ellos constituir una Compañía Limitada que se denominará **ROJAS RODRIGUEZ CIA LTDA**. Con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y demás Leyes que rigen esta materia y a

los preceptos que contiene en los Estatutos de la Compañía. Los mismos que forman parte del Contrato Social, cumpliendo los requisitos previstos en el Artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías Vigente, y que están expresados en la Cláusula tercera de la presente minuta. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ROJAS RODRIGUEZ CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL-**

**Artículo Primero: DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-** Con la denominación de "ROJAS RODRIGUEZ CIA. LTDA", constituyese esta compañía de responsabilidad limitada y Nacionalidad Ecuatoriana. **Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por finalidad especial el transporte de carga liviana, en la ciudad de Logroño y ocasionalmente fuera de ella de acuerdo a la autorización del Consejo Nacional de Tránsito y más organismos de tránsito competentes. Podrá asociarse con otras compañías similares y en general realizar todos los actos permitidos por la Legislación Ecuatoriana y que estén relacionados con el objeto principal. Podrá además adquirir acciones o participar directamente en la constitución de otras compañías. **Artículo Tercero: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil del Cantón Logroño, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de socios en forma prevista en la Ley y este Estatuto. **Artículo Cuarto: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será la ciudad de Logroño, cantón Logroño, provincia de Morona Santiago. **Artículo Quinto: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS



**VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en cuatrocientas veinte participaciones de un dólar cada una, representados en certificados de aportación que se entregarán a cada socio, mismos que deberán ser firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. **CAPITULO SEGUNDO: GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Sexto: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía contará con los siguientes organismos y funciones: Junta General de Socios, Presidente y Gerente. **Artículo Séptimo: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de socios es el organismo a cuyo cargo está la dirección suprema de la compañía, por la cual sus resoluciones son obligatorias para los socios, funcionarios y dependientes de la misma. Estará formada por los socios de la compañía y será convocada a sesión por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con la anticipación determinada en la Ley, esto es con no menos de ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En el texto de la convocatoria se determinará forzosamente, el lugar, el día y hora de la sesión, se incluirán los asuntos a tratarse en la misma. Cuando estuvieren presentes todos los socios y la Ley lo permita podrán constituirse en la Junta Universal de Socios, en cualquier lugar del país para tratar cualquier asunto y siempre que los socios asistentes representen todo el capital pagado y por unanimidad resuelva la celebración de la Junta, en este caso todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente de la sesión efectuada. **Artículo Octavo: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- a)** Elegir al Presidente y Gerente de la Compañía, removerlos, si hubiera lugar y

3

llenar los cargos que éstos dejaren por cualquier causa. b) Conocer anualmente los balances y cuentas de la compañía así como los informes del Presidente y Gerente y resolver respecto a tales informes, así como fijar las retribuciones del Gerente de la Compañía. c) Dictar las normas que, con arreglo a lo que dispone la Ley tiene que regir la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas de la compañía. d) Resolver respecto del establecimiento de sucursales o agencias de la compañía. e) Reformar e interpretar el presente estatuto y decidir por lo tanto respecto a prorrogar y disminuir el plazo de duración de la empresa como también respecto al aumento o disminución del capital de la Compañía. f) Aprobar: la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía con sujeción a la Ley, designar los liquidadores y las retribuciones a los mismos, considerando las cuentas de liquidación. g) Conocer y resolver respecto a cualquier asunto que se suscitare en la marcha de la compañía o cuyas resoluciones no estuvieren contempladas en la Ley y el presente Estatuto. h) Las demás atribuciones contempladas en la Ley.

**Artículo Noveno: CONVOCATORIA.-** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez en el primer trimestre de cada año y extraordinariamente cuando convoquen el Presidente o Gerente de la Compañía o Superintendente de Compañías en los casos previstos en la Ley.

**Artículo Décimo: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria si los concurrentes a la misma no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, misma que se lo hará con la anticipación legal estipulada en el Estatuto, en este caso podrá



constituirse la Junta General con el número de socios que concurrieren, punto que deberá constar en la respectiva convocatoria, misma que no podrá modificarse en el contenido u objeto de la primera convocatoria, los socios podrán ser representados en la Junta General, con arreglo a lo que establece la Ley. **Artículo Décimo Primero: DIRECCION, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente y será el Secretario de la misma el gerente de la Compañía. A falta de Presidente o del Gerente, actuarán en su orden los socios que la junta haya elegido el momento mismo de instalarse la sesión. Las actas deberán elaborarse en el libro respectivo y serán suscritas por el Presidente y secretario, salvo en lo que determine en su parte última el Artículo Séptimo del presente Estatuto y en el cual deberá firmar los socios presentes. **Artículo Décimo Segundo: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, la misma que fijará también su remuneración. Durará dos años en su cargo y podrá ser o no socio de la compañía. En caso de faltar por cualesquier causa será subrogado por el Gerente de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y colaborar en las actividades de la Compañía cuando fuere requerido. b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y c) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto o las que le atribuya la Junta General, con arreglo a las disposiciones legales.- **Artículo Décimo Cuarto: DEL GERENTE.-** La Junta General de Socios designará al gerente quien podrá ser o no socio, durará dos años en el ejercicio de su cargo,

percibirá una remuneración que será asignada por la Junta General de Socios. Son atribuciones del Gerente: a) Representar, Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía. b) Informar trimestralmente o cuando lo solicite el Presidente de la Junta General respecto a asuntos administrativos de la Compañía. c) Suscribir con el Presidente los certificados de Aportaciones. d) Convocar a la Junta General de Socios ordinarias o extraordinarias y actuar como secretario en las sesiones de la Junta General. e) Nombrar y remover a los empleados de la Compañía y cuidar que todos ellos ejerzan en la mejor forma, sus funciones y labores. f) Revisar la contabilidad de la Compañía. g) Adquirir obligaciones hasta por el monto de DOS MIL DOLARES, sin necesidad de autorización de la Junta General, pasado este monto se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto: SUBROGACION DEL GERENTE.**- En caso de faltar el gerente en cualquier evento, será subrogado por el Presidente de la Compañía. Pero éste tendrá la obligación de convocar a Junta General, para que la misma sea quien decida sobre el particular, si la subrogación no pudiera tener lugar se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**- La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía "ROJAS RODRIGUEZ CIA LTDA." corresponde al Gerente. El Documento habilitante que acredita la personería del representante legal de la Compañía será el nombramiento con la respectiva aceptación del cargo debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Logroño.- **CAPITULO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES.**- **Artículo Décimo Séptimo.**- Los permisos de operación que reciba la



Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, será autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no es susceptible de negociación.-

**Artículo Décimo Octavo.-** La reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades, variaciones de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **Artículo Décimo Noveno.-** La

compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito Vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.-

**ARTICULO VIGESIMO.-** Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuyas decisiones no hubiere establecido

la ley manera de resolverlo, será conocido por la Junta General y con el Procedimiento que la misma determine dentro de lo prescrito en la Ley. Las decisiones de Juntas Generales serán tomadas por la mayoría absoluta de los

socios presentes en la Junta, los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría numérica de la votación.- **Artículo Vigésimo Primero.-**

**PRORROGACION DE FUNCIONES.-** Todo funcionario de la compañía que hubiere sido nombrado por un período, podrá ser reelegido, en caso de que al finalizar su período por cualquier motivo no hubiere sido reemplazado,

continuará en su cargo normalmente hasta que haya sido reelegido o reemplazado, salvo en caso de remoción, en el cual luego de notificado deberá dejar inmediatamente su cargo vacante.- **Artículo vigésimo Segundo.-**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías y

5 por los que se determine expresamente en el contrato social, disuelta la misma se pondrá forzosamente en liquidación salvo en los casos de absorción o fusión. Para el nombramiento de liquidadores y el procedimiento de liquidación, la Junta General actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes formulan las siguientes declaraciones. **DECLARACION PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** Los otorgantes como se determinan en la Cláusula Segunda de esta minuta, han resuelto constituir la compañía **"ROJAS RODRIGUEZ CIA. LTDA."** con el capital de **CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividiéndolo el CAPITAL en **CUATROCIENTOS VEINTE PARTICIPACIONES** del valor de un dólar cada uno, el mismo que se encuentra íntegramente suscrita y pagado en un cincuenta por ciento del mismo, en la forma siguiente: cada uno de los socios comparecientes suscriben veinte y ocho participaciones equivalente a veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de los cuales pagan en dinero en efectivo catorce dólares, y el saldo cada socio cancelará en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura. El pago en efectivo ha sido depositado en un cuenta de integración del capital, abierta en el Banco del Austro, conforme se desprende del Certificado Bancario que se acompaña para que forme parte integrante de la presente escritura pública. **DECLARACION SEGUNDA.-** Autorizamos al licenciado Julio León y Abogados doctor Patricio Rodas y doctor Gerardo Siguenza para que lleven a cabo las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su Inscripción



en el Registro Mercantil y su ingreso en las entidades a las que la Ley está obligado a pertenecer. Usted señor Notario sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo que miren a la validez de esta escritura. Atentamente.-  
Firmado) Dr. Patricio Rodas, Abogado. Matrícula Profesional número novecientos del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.-



Sr. Angel Moisés Molina R.



Sr. Daniel G. Rojas Pacheco

*Noe B Llivicura*  
Sr. Noe B. Llivicura Llivicura



Sr. Manuel I. Riera Heras



Sr. Angel H. Jimbo Rojas



Sr. Celso H. Arévalo Nieto



Sr. Luis E. Cárdenas Peralta



Sr. Luis H. Rojas Pacheco



Sr. José F. Rodríguez Ochoa



Sr. José S. Capa Solís

6

Sr. Hugo N. Vallejo Rodriguez

Sr. Gerardo O. Arevalo O.

Sr. Klever E. Rodriguez R.

Sr. José M. Vallejo Rojas

Sr. Luis M. Rojas Rodriguez



NOTARIO DE SUCUA

Sergio Calle Palacios



S E N T E N C I A S H A B I L I T A N T E S O U R N E M E N T O S

## CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$210,00 (DOSCIENTOS DIEZ 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

### ROJAS RODRIGUEZ CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MOLINA RIERA ANGEL MOISES ..	US\$14,00
ROJAS PACHECO DANIEL GERARDO	US\$14,00
LLVICURA LLVICURA NOE BELISARIO	US\$14,00
RIERA HERAS MANUEL IGNACIO	US\$14,00
JIMBO ROJAS ANGEL HIPOLITO	US\$14,00
AREVALO NIETO CELSO HUMBERTO	US\$14,00
CARDENAS PERALTA LUIS ELIDIO	US\$14,00
ROJAS PACHECO LUIS HUMBERTO	US\$14,00
RODRIGUEZ OCHOA JOSE FELIX	US\$14,00
TAPIA SOLIS JOSE BENIGNO	US\$14,00
VALLEJO RODRIGUEZ HUGO NORBERTO	US\$14,00
AREVALO OCHOA GERARDO OSWALDO	US\$14,00
RODRIGUEZ ROJAS KLEVER EUCLIDES	US\$14,00
VALLEJO ROJAS JOSE MANUEL	US\$14,00
ROJAS RODRIGUEZ LUIS MANUEL	US\$14,00

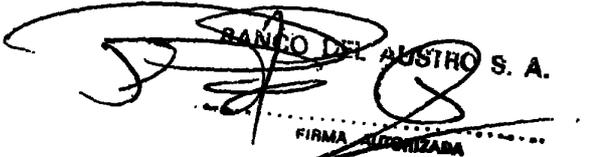


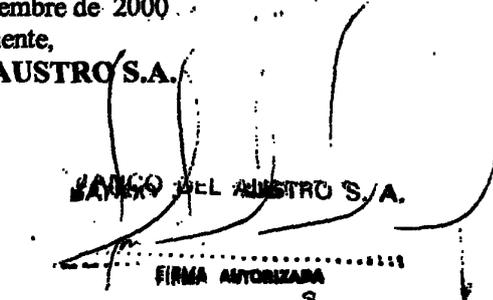
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 11 de diciembre de 2000 .  
Atentamente,  
P.BANCO DEL AUSTRO S.A.

  
BANCO DEL AUSTRO S. A.  
FIRMA AUTORIZADA  
FIRMA AUTORIZADA

  
BANCO DEL AUSTRO S. A.  
FIRMA AUTORIZADA  
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mi en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA, por triplicada, firmada, sellada y signada, la misma fecha de su celebración.-

CERTIFICO:

  
Sergio Calle Palacios

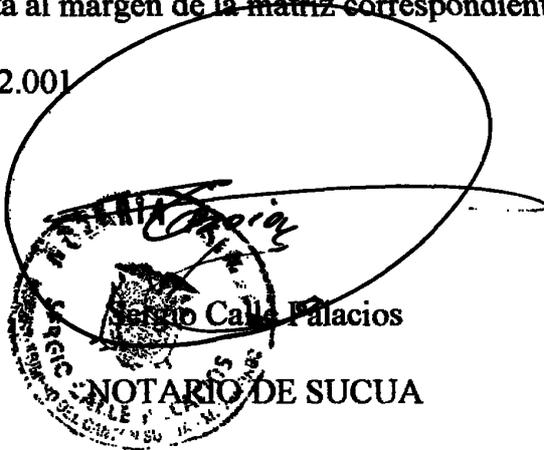
NOTARIO DE SUCUA.



Doy fe que la escritura cuya copia antecede fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 01-C-DIC-035 del

4 10 de Enero del 2.001, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, de lo que he tomado nota al margen de la matriz correspondiente.-

Sucúa, Enero 29 del 2.001



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**DEL CANTÓN LOGROÑO**  
 Logroño a, 30 de Enero del 2001  
 En esta Fecha queda inscrito el presente  
 documento en el registro. Mercantil  
 Folio No 001 Inscrito No 007  
**CERTIFICADO DEL REGISTRADOR**

*[Handwritten Signature]*  
 Registrador de la Propiedad  
 CANTÓN LOGROÑO  
 Dr. Sudaleto Jimenez

